GOBIERNO DE PUERTO RICO
JUNTA REGLAMENTADORA DE SERVICIO PÚBLICO
NEGOCIADO DE ENERGÍA DE PUERTO RICO

ISMAEL MARTÍNEZ LÓPEZ **QUERELLANTE** VS. LUMA ENERGY, LLC, LUMA ENERGY SERVCO, LLC **QUERELLADAS**	**CASO NÚM.:** NEPR-QR-2026-0266 **ASUNTO:** Desganche WR-2026-34-44-783

ORDEN

El 2 de julio de 2026, la parte querellante, Ismael Martínez López ("Querellante"), presentó ante el Negociado de Energía de la Junta Reglamentadora de Servicio Público de Puerto Rico ("Negociado de Energía") una *Querella* ("Querella") contra Luma Energy, LLC, y Luma Energy Servco, LLC (conjuntamente denominadas "LUMA" o "Querelladas"), fundamentada en una reclamación y solicitando de desganche de vegetación en la colindancia de su residencia, debido a que ésta se encontraba en contacto con los cables del servicio eléctrico. A la *Querella*, el Querellante anejó cuatro (4) fotografías que muestran la vegetación y árboles próximos o en contacto con el tendido eléctrico.

Presentada la *Querella*, y de conformidad con la Sección 3.05 del Reglamento Núm. 8543[1] ("Reglamento 8543"), el 2 de julio de 2026 la Secretaría del Negociado de Energía expidió la correspondiente *Citación*, concediendo a las Querelladas un término de veinte (20) días, contados a partir de la fecha de la notificación de la *Citación* y copia de la *Querella*, para presentar su contestación a la *Querella*. Así pues, el 6 de julio de 2026 el Querellante presentó evidencia de haber hecho la correspondiente notificación a LUMA mediante correo certificado con acuse de recibo.

Así las cosas, el 28 de julio de 2026 las Querelladas comparecieron mediante *Moción en Solicitud de Desestimación Por Haberse Tornado la Controversia en Académica*. En la misma, informan que los trabajos de desganche objeto de la *Querella* reclamados por el Querellante fueron realizados el 16 de julio de 2026. LUMA argumenta que, habiéndose atendido la reclamación que originó la *Querella*, ya no existe una controversia viva que requiriera un remedio a ser concedido por el Negociado de Energía; y, por lo tanto, procede la desestimación de la Querella. En apoyo a su solicitud, las Querelladas acompañaron a la misma copia de una hoja de trámite y fotografías fechadas el 16 de julio de 2026 que documentan el desganche realizado. Así pues, LUMA solicita la desestimación de la *Querella* por academicidad.

Examinada la *Moción en Solicitud de Desestimación Por Haberse Tornado la Controversia en Académica* presentada por las Querelladas, **SE CONCEDE** al Querellante un término improrrogable de diez (10) días calendario, contados a partir de la fecha de notificación de esta *Orden*, para mostrar causa por la cual la *Querella* no deba ser desestimada por los fundamentos contenidos en la solicitud de desestimación presentada por LUMA. El incumplimiento del Querellante con esta *Orden* podrá conllevar sanciones y resultar en la desestimación de la *Querella* por los fundamentos alegados por las Querelladas y por incumplimiento con las órdenes del Negociado de Energía.

Notifíquese y publíquese.

NEGOCIADO DE ENERGÍA DE PUERTO RICO

[1] *Reglamento sobre Procedimientos Adjudicativos, Avisos de Incumplimiento, Revisión de Tarifas e Investigaciones.*

Lcda. Vanessa M. Mullet Sánchez
Oficial Examinadora

CERTIFICACIÓN

Certifico que así lo acordó la Oficial Examinadora en este caso, Lcda. Vanessa M. Mullet Sánchez, el 11 de septiembre de 2026. Certifico además que hoy, 11 de septiembre de 2026, he procedido con el archivo en autos de esta *Orden* con relación al Caso Núm. NEPR-QR-2026-0266 y fue notificada mediante correo electrónico a: raquel.romanmorales@lumapr.com; iml2go@gmail.com.

Para que así conste firmo la presente en San Juan, Puerto Rico, hoy, 11 de septiembre de 2026.

NEGOCIADO DE ENERGÍA DE PUERTO RICO
NEPR
JUNTA REGLAMENTADORA DE SERVICIO PÚBLICO

Sonia Seda Gaztambide
Secretaria